

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público la adjudicación de las obras de «Redes de acequias y desagües en el término municipal de Santoyo de la zona regable del canal del Pisuerga (Palencia)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 1969, para las obras de «Redes de acequias y desagües en el término municipal de Santoyo, de la zona regable del canal del Pisuerga (Palencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quince millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesetas (15.483.189 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Tomás Toribio Martín en la cantidad de doce millones novecientas noventa y cuatro mil pesetas (12.994.000 pesetas), con una baja que supone el 16,077 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de junio de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera. 4.235.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se amplía la de 19 de marzo de 1966, modificada por las de 19 de junio de 1967 y 20 de septiembre de 1968 que concedió o «Viuda de Gaspar Quiles, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de calzado, en el sentido de incluir pieles para forros entre las mercancías a importar.

Rmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», con domicilio en carretera de Crevillente, 29, Elche (Alicante), en solicitud de que sea ampliada la Orden de este Departamento de 19 de marzo de 1966, modificada por la Orden ministerial de 19 de junio de 1967 y 20 de septiembre de 1968 por la que se concedió a dicha firma el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pieles ovinas, caprinas y bovinas (boxcalf), curtidas y acabadas en charol y agamuzadas, en el sentido de que, entre los artículos a reponer, se incluyan las pieles curtidas y acabadas para forros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar la Orden ministerial de 19 de marzo de 1966, que posteriormente fué ampliada por Orden ministerial de 19 de junio de 1967 y Orden ministerial de 20 de septiembre de 1968, por la que se concede a «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la confección de calzado de señora y niño, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», con domicilio en carretera de Crevillente, 29, Elche (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles ovinas, caprinas y bovinas (boxcalf), curtidas y acabadas en charol y agamuzadas y pieles curtidas y acabadas para forros, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de zapatos de señora y niño, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, según que sean de señora o niño (de 23 centímetros o más de longitud y de menos de 23 centímetros de longitud), podrán importarse, respectivamente:

a) 150, 125 ó 95 pies cuadrados de pieles nobles.

b) 100, 180 ó 100 pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan realizado desde el 19 de abril de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, a que se refiere el párrafo anterior.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Los restantes apartados de la Orden que se modifica continúan en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—P. A., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Rmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 7 al 13 de julio de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,876	70,086
1 dirham (2)	13,716	13,758

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Suiza, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Uruguay.

(2) Esta cotización se refiere a dirham dueters establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 7 de julio de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de julio de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,80	70,15
Billete pequeño (2)	69,66	70,15
1 dólar canadiense	64,30	64,62
1 franco francés	sin cotización	
1 libra esterlina (3)	168,59	167,42
1 franco suizo	16,11	16,19
100 francos belgas	129,17	130,46
1 marco alemán	17,40	17,49
100 liras italianas	11,02	11,13
1 florin holandés	19,04	19,14
1 corona sueca	13,43	13,50
1 corona danesa	9,22	9,27
1 corona noruega	9,73	9,78
1 marco finlandés	16,44	16,60
100 cheques austríacos	268,60	271,28
100 escudos portugueses	244,29	245,51

Otros billetes:

1 dirham	11,48	11,59
100 francos C. F. A.	sin cotización	
1 cruzeiro nuevo (4)	11,75	11,86
1 peso mejicano	5,37	5,42
1 peso colombiano	3,03	3,06
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,10	15,25
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	224,20	225,32

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 5 y 10 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas, emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampa.

Madrid, 7 de julio de 1969.